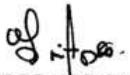




RAD.: 081374089001-2021-00093  
TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO  
SOLICITANTES: EDWAR ANTONIO MUÑOZ BARRAZA y  
MAURA PATRICIA BARRIOS REYES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente solicitud e matrimonio informándole que a través del correo institucional se recibió el 17/08/2021 , encuentra pendiente su admisión. Sírvese a proveer.  
Campo de la Cruz- Atlántico 2 de septiembre del 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO. Dos (2)  
de septiembre Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores EDWAR ANTONIO MUÑOZ BARRAZA y MAURA PATRICIA BARRIOS REYES, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”.

Son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia entre otros, los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, presentada por los interesados o por apoderado.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco.

Si tienen hijos en común, en la solicitud tienen que poner de manifiesto su interés por legitimarlos y para ese mismo propósito es necesario que presenten el registro civil de cada niño, debidamente autenticado.

Al respecto se puede evidenciar que los registros civiles de nacimiento de sus hijos menores EDWAR JOSE, JESUS RAFAEL, YORINDEL ISABEL, MAYED SOFIA y ANTHONY DE JESUS MUÑOZ BARRIOS no aparecen autenticados y sin fecha de vencimiento según Decreto 2189-83.

Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada. Por lo antes expuesto el Juzgado,



RESUELVE,

Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f93e532f2a8ee91c91ee3f41d1f17b31b3d5ea3a21c957cd1214f3f4c2a7dc2b  
Documento generado en 02/09/2021 12:31:49 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz  
Notifica por estado No. 078  
La secretaria, Griselda  
Toscano Castro